



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Serranía
Nit: 892.400.038-2

CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGOGICO CON IGLESIAS Y CONFESIONES RELIGIOSAS No. 303 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y EL VICARIATO APOSTOLICO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA.

El suscrito, **JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º **79.402.591**, expedida en Bogotá D.C, quien actúa en calidad de Gobernador Encargado del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, encargado mediante Decreto 1963 de 19 de Octubre de 2018 del Ministerio del Interior, Comisionado mediante decreto 1964 del 19 de Octubre de 2018 del Ministerio de Defensa, posesionado ante la Asamblea Departamental como consta en acta de posesión del 21 de Octubre de 2018, facultado por la Ley 80 de 1993 y demás legislación reglamentaria, en adelante el **DEPARTAMENTO o Contratante**, por una parte, por la otra, Monseñor **JAIME URIEL SANABRIA ARIAS** mayor de edad, titular de la Cédula de Ciudadanía número 4.080.357 expedida en Ciénega (Boyacá), **quien actúa en nombre y representación del VICARIATO APOSTOLICO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA**, en adelante el **VICARIATO o Contratista**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO CON IGLESIAS Y CONFESIONES RELIGIOSAS, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que según la Constitución Política de Colombia la educación es un derecho fundamental y un servicio público que tiene una función social, tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; con lo cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, en el respeto a los Derechos Humanos, la Paz y la Democracia. **2).** Que constituye uno de los fines esenciales del Estado garantizar los derechos fundamentales, dentro de los cuales se encuentran los derechos de libertad de conciencia, libertad de religión y cultos, libertad de enseñanza, derechos éstos que se ejercen, entre otros, en los campos de la educación y la enseñanza. Así mismo, garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. **3).** Que para cumplir el objeto aquí pretendido el DEPARTAMENTO requiere contratar con el VICARIATO la prestación del servicio educativo atendiendo lo dispuesto en el artículo 200 de la ley 115 de 1994 que estipula: "(...) Contratos con las iglesias y confesiones religiosas. El Estado podrá contratar con las iglesias y confesiones religiosas que gocen de personería jurídica, para que presten servicios de educación en los establecimientos educativos (...)". Igualmente el Decreto 1075 de 2015, en su Artículo 2.3.1.3.1.6 numeral 3 señala: "(...) Contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a celebrarse con iglesias o confesiones religiosas. Contrato mediante el cual una iglesia o confesión religiosa se compromete a promover e implementar estrategias de desarrollo pedagógico en uno o varios establecimientos educativos oficiales. En el af



303-2019

marco de estos contratos, la entidad territorial certificada aporta la infraestructura física, el personal docente, directivo docente y administrativo con el que cuente cada establecimiento educativo oficial y por su parte, la iglesia o confesión religiosa aporta los componentes que la entidad territorial no pueda suministrar. En estos contratos la iglesia o confesión religiosa siempre aporta el apoyo pedagógico y administrativo para el desarrollo del PEI adoptado por el consejo directivo de cada establecimiento educativo oficial. Tales componentes harán parte integral de la canasta educativa contratada". 4). Que a partir del año 1988, el Ministerio de Educación nacional mediante Resolución 356 del 14 de enero del mismo año, aprobó los estudios correspondientes a los grados 6º, 7º, 8º, y 9º de Básica Secundaria y 10º y 11º de Media Vocacional, modalidad académica, al Colegio de la Sagrada familia. Que previamente, mediante Resolución 1571 de 1962 le fueron aprobados los cinco (5) cursos de básica primaria y con Resolución 421 de 1988 la educación pre-escolar; como fruto de la enseñanza religiosa que imparten en las Islas desde el año 1927, aproximadamente. 5). Que el Colegio de la Sagrada Familia, hoy, Institución Educativa de la Sagrada Familia conforme la Resolución 000319 de Enero 28 de 2011 tiene al servicio educativo oficial la infraestructura física y pedagógica de propiedad de la comunidad religiosa, que se aporta para la formación con calidad del estudiantado beneficiario del contrato. 6). Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina carece de la infraestructura física adecuada para prestar el servicio educativo y por tanto garantizar el 100% de la oferta educativa en el sector oficial bajo condiciones de calidad. Así, según estudio de insuficiencia realizado por la Secretaria de Educación "(...) la infraestructura actual del Departamento puede garantizar el servicio educativo al 59.2% de la población de estudiantes registrados en el Sistema SIMAT, quedando un 40.8% con la necesidad de ser atendidos por otras modalidades de contratos... (...)". 7). Que la Institución Educativa de la Sagrada familia regentada por Hermanas Terciarias Capuchinas, presta servicios educativos en los niveles de primaria, secundaria y media vocacional, en forma continua e ininterrumpida hace más de 8 décadas de manera eficiente y eficaz, siendo reconocidas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como a nivel Nacional por obtener y mantener los más altos desempeños en pruebas académicas internas y externas; con lo anterior se constata su idoneidad y la garantía de calidad en la prestación del servicio. 8). Que la propuesta presentada por el VICARIATO con la canasta educativa en la manera y formas que prevé el Decreto 1075 de 2015. 9). Que para poder adelantar el presente contrato, el Profesional Especializado encargado de la Oficina de Presupuesto expidió los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 432 de 2019, Concepto "Otros servicios – recursos propios de libre destinación", Identificación presupuestal 03-1-22301-200; números 433 de 2019 Concepto "Arrendamientos – recursos de Sistema General de Participación/destinación específica", Identificación presupuestal 04-3-22326-250; números 434 de 2019 concepto "Servicios para la Promoción e implementación de estrategias – recursos de Sistema General de Participación/destinación específica", Identificación presupuestal 04-3-223225-250; todos de la vigencia fiscal 2019. 10). Que conforme la Ley 115 de 1994, la Ley 1150 de 2007, los Decretos 1075 de 2015 la modalidad de contratación de servicios para la af



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaevola
Nit: 892.400.038-2

303-2019

promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas es directa. **11).** Que por lo expuesto, las partes, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE LA SAGRADA FAMILIA, INTEGRADA POR LAS SEDES DE LA SAGRADA FAMILIA, EL CARMELO EN LA ISLA DE SAN ANDRES Y MARIA INMACULADA DE LA ISLA DE PROVIDENCIA, PARA ATENDER APROXIMADAMENTE A 2.395 ESTUDIANTES EN EL AÑO 2019. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el presente contrato se estima en la suma de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$1.273.415.970.00) M/CTE, incluidos impuestos, gastos legales y demás emolumentos a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** EL DEPARTAMENTO cancelará este valor de la siguiente manera: Un 40% equivalente a la suma de QUINIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$509.366.388.00) M/CTE al momento de firmar el acta de inicio del contrato, a modo de pago anticipado, de los cuales los recursos se distribuirán así: a la Institución Educativa de la Sagrada Familia la suma de \$ 149.904.077.00; a la Institución Educativa el Carmelo la suma de 27.363.875.00; a la Institución Educativa María Inmaculada la suma de \$ 28.309.626.00 y al Vicariato apostólico \$ 303.788.810.00 . ii) Un 30%, equivalente a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$382.024.791.00) M/CTE., transcurridos tres (3) meses siguientes, esto es, en el mes de Marzo 2019, previa presentación del informe respectivo por parte del VICARIATO o contratista, la expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor de las actividades desarrolladas dentro del periodo correspondiente, el acta de seguimiento y el suministro de los elementos de la canasta educativa contratada, de los cuales los recursos se distribuirán así: a la Institución Educativa de la Sagrada Familia la suma de \$ 120.000.000.00; a la Institución Educativa el Carmelo la suma de 30.000.000.00; a la Institución Educativa María Inmaculada la suma de \$ 30.000.000.00 y al Vicariato apostólico \$ 202.024.791.00. (iii) Un 20%, equivalente a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$254.683.194.00) M/CTE., transcurridos Cuatro (4) meses siguientes, esto es, en el mes de Julio de 2019, previa presentación del informe respectivo por parte del VICARIATO o contratista, la expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor de las actividades desarrolladas dentro del periodo correspondiente, el acta de seguimiento y el suministro de los elementos de la canasta educativa contratada. (iv) El 10% restante equivalente a la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$127.341.597.00) M/CTE., transcurridos tres (3) meses siguientes, esto es, en el mes de Noviembre de 2019 una vez finalizada la ejecución del objeto del

[Firma]



303-2019

mismo, para lo cual el VICARIATO deberá aportar además del informe correspondiente al último periodo, un informe final consolidado sobre la ejecución total del contrato, certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción expedido por el supervisor, acta de terminación y de liquidación del contrato y el suministro de los elementos de la canasta educativa contratada. PARAGRAFO I. No obstante lo señalado en la presente clausula los anteriores pagos están sujetos a la disponibilidad del programa anual mensualizado de caja - PAC y el VICARIATO deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la ley 1150 de 2007 que hace referencia al derecho de turno. PARAGRAFO II.- Para tramitar los pagos, deberá acreditar constancia de pago al sistema general de la seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales), además de parafiscales (caja de compensación familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. **CLÁUSULA CUARTA.-**

SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a que se obliga el DEPARTAMENTO en virtud de éste contrato se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2018, con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números **432** de 2019, Concepto "Otros servicios - recursos propios de libre destinación", Identificación presupuestal 03-1-22301-200; números **433** de 2019 Concepto "Arrendamientos - recursos de Sistema General de Participación/destinación específica", Identificación presupuestal 04-3-22326-250; números **434** de 2019 concepto "Servicios para la Promoción e implementación de estrategias - recursos de Sistema General de Participación/destinación específica", Identificación presupuestal 04-3-223225-250; todos de la vigencia fiscal 2019. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL**

CONRATO: El plazo para la ejecución del presente Contrato será el año lectivo 2019 conforme la Resolución 008472 del 24 de Octubre de 2018, contados en todo caso a partir de su perfeccionamiento del presente documento, cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de Inicio.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: A.

Obligaciones generales del VICARIATO o contratista: 1. El cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, 2. Suministrar su capacidad de administración, dirección, coordinación y organización, a través de una persona idónea, que reúna los requisitos legales para cumplir las actividades de Rector, en las sedes de la Sagrada Familia y el Carmelo de la Isla de San Andrés, como también de María Inmaculada en Providencia Isla, y los bienes muebles. 3. Poner a disposición del DEPARTAMENTO los elementos pedagógicos, ayudas audiovisuales y equipos técnicos que posean, entre otros, 4. Poner a disposición del DEPARTAMENTO el personal directivo docente y docente requerido, según propuesta presentada por el VICARIATO o contratista, el cual incluye cuatro (4) docentes-religiosas. 5. Cumplir con la aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales. 6. Garantizar la prestación del servicio educativo durante todo el año lectivo y ofrecer en su totalidad los programas curriculares y planes de estudio de los niveles y grados determinados en el Plan Educativo *af*



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scañones
Nit: 892.400.038-2

303 - 2019

Institucional, con el fin de prestar adecuadamente y con calidad el servicio educativo. 7. Cumplir con lo establecido en el Artículo 2.3.1.3.5.6 del Decreto 1075 de 2015, según el cual: "(...) los bienes adquiridos por el contratista con los recursos entregados durante la ejecución de los contratos de que trata esta sección, serán transferidos a la entidad territorial certificada, una vez terminado el contrato (...)". 8. Cumplir con el objeto y el plazo del contrato. 9. Prestar el servicio educativo a 2.395 estudiantes aproximadamente, que se encuentran matriculados en la Institución Educativa de la Sagrada Familia, de carácter oficial, sedes de la Sagrada Familia y el Carmelo en la Isla de San Andrés, como también María Inmaculada en la Isla de Providencia. 10. Garantizar con el personal la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico y el apoyo pedagógico y administrativo para el desarrollo del PEI adoptado por el consejo directivo de cada establecimiento educativo. 11. Realizar el mantenimiento requerido a las instalaciones físicas en la manera y forma detallada en la canasta educativa, con el fin de prestar a los beneficiarios un servicio con calidad. 12. Establecer mecanismos que garanticen la permanencia y/o acceso en el sistema educativo de los beneficiarios tales como una infraestructura adecuada y la dotación de equipos y materiales. 13. Promover a los alumnos de acuerdo a lo previsto en la Ley. 14. Reportar al Departamento los retiros de los alumnos indicando el motivo de los mismos. 15. Permitir el ejercicio de seguimiento y control que adopte el Departamento. 16. Aportar oportunamente la información o documentos que el Departamento quiera con relación a la ejecución del contrato u otros. 17. Registrar en el SIMAT la matrícula de cada uno de los estudiantes asignados por el Departamento para cada uno de los niveles de las diferentes sedes de acuerdo con la reglamentación del proceso de la misma según gestión de la calidad de Cobertura Educativa. 18. Constituir las pólizas pactadas en el contrato. 19. Atender oportunamente los requerimientos de la supervisión del contrato. 20. Presentar oportunamente las cuentas de cobro y los demás documentos requeridos por la Secretaria de Educación para el respectivo pago. 21. Las demás inherentes al objeto del contrato. B. Obligaciones Específicas del Contratista: 1. Prestar el servicio educativo en los términos definidos en el contrato, la ley 715 de 2001, el Capítulo 3, del TITULO 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y concordantes. 2. Rendir los informes financieros y técnicos requeridos por la Supervisión del Contrato. 3. Sujetarse a las disposiciones legales en especial las contenidas en las secciones 4,5 y 6 del decreto 1075 de 2015. 4. Matricular dentro de las fechas previstas por la Secretaria de Educación de San Andrés en el marco del proceso de gestión de la cobertura educativa establecidas en la resolución 7797 de 2015 y en particular ñas establecidas en la resolución 1571 de 2016 de la Secretaria de Educación de San Andrés que reglamenta este proceso para la presente vigencia a los beneficiarios del contrato. 5. No se realizaran cobros para los beneficiarios del control 6. Llevar el control académico de los beneficiarios e implementar mecanismos institucionales que busquen evitar la deserción de los mismos. 7. Atender en igualdad de condiciones a los beneficiarios del contrato respecto de los demás alumnos del establecimiento, garantizando su integración plena al establecimiento y evitando cualquier tipo de discriminación social o de calidad del servicio. 8. Las demás que se requieran para el



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaevola

Nit: 892.400.038-2

303-2019

cumplimiento del objeto del contrato **CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** En virtud del presente convenio el DEPARTAMENTO se obliga a.

1). Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 y las competencias que otorga el capítulo 6 de la Ley 715 de 2001 a los Departamentos en materia de Educación. 2). Desembolsar al VICARIATO la suma estipulada en la Cláusula Segunda, en las oportunidades y formas estipuladas en la Cláusula Tercera del presente contrato. 3). Ejercer la supervisión del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. 4). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que de él forman parte. 5). Verificar que el contratista cumple con el suministro de los elementos de la canasta educativa. 6). Verificar que el contratista no realice cobros a los estudiantes por concepto derechos académicos y servicios complementarios según artículo 2 del derecho 4807 de 2011. **CLÁUSULA**

OCTAVA.- SUPERVISIÓN: El DEPARTAMENTO ejercerá la Supervisión del contrato a través de la Secretaría de Educación. Le corresponderá velar por los intereses del mismo y tendrán las funciones que por ley y la naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: 1). CONTROL ADMINISTRATIVO. Comprende: a). Velar por el cumplimiento de las obligaciones del VICARIATO. b). Recepcionar la correspondencia del VICARITO y hacer las observaciones que estime conveniente al Gobernador para su respuesta. c).

Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el CONTRATO, así como el cumplimiento del suministro de los elementos de la canasta educativa contratada. d). Informar al Gobernador de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones del VICARIATO. e). Informar al Gobernador respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. f). Requerir al VICARIATO sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato. g). Suscribir las actas de iniciación, terminación y liquidación del contrato. h). Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. i). Proyectar el acta de liquidación del contrato. 2). CONTROL FINANCIERO. Comprende: a). Verificar los pagos que se deban efectuar por parte del DEPARTAMENTO, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b). Velar por la Correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas. etc., para verificación de la utilización correcta de dichos recursos. c). Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario

para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y en general cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del contrato.

3). CONTROL TÉCNICO. Comprende: a). Velar y verificar que el VICARIATO cumpla con la calidad del objeto contractual. b). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. c). Verificar que las solicitudes del VICARIATO se realicen a través de medios oficiales y estén debidamente sustentadas; de no ser así rechazará las peticiones. **PARÁGRAFO.-**

El Supervisor responderá solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fuere imputable y que



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaevola
Nit: 892.400.038-2

303-2019

causen daño o perjuicio al DEPARTAMENTO, derivados de la ejecución del presente contrato. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y el VICARIATO relacionadas con la ejecución del contrato serán dirimidas por el Gobernador.

CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA: El VICARIATO o contratista constituirá las garantías necesarias para cubrir el valor y plazo del contrato, así:

a). De devolución de pago anticipado. Equivalente al ciento por ciento (100%) del monto pagado por el DEPARTAMENTO de forma anticipada. Estará vigente por el término del contrato y cuatro meses más. b). De cumplimiento. Equivalente al 20% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro meses más. c). De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que se emplee en la ejecución del contrato. Por una suma equivalente al 5% del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más. d). De calidad del servicio. Equivalente al 20% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. e). De responsabilidad civil extracontractual. El VICARIATO o contratista deberá presentar al DEPARTAMENTO una garantía de responsabilidad civil extracontractual que lo proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del VICARIATO. La póliza debe amparar también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivados de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que el DEPARTAMENTO sea el asegurado. La suficiencia de la garantía será por el término del contrato y no será inferior a 200 SMLMV.

CLÁUSULA DÉCIMA.- INDEMNIDAD: Las partes de común acuerdo pactan como obligación del VICARIATO o Contratista mantener libre al DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RIESGOS: El DEPARTAMENTO y el VICARIATO se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución estipulada en los estudios previos (Ver MATRIZ ANEXA).

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y/o la transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Representante Legal del VICARIATO declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende con la firma del presente documento, que el VICARIATO ni él se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato.

PARÁGRAFO. EL representante legal del VICARIATO responderá por haber ocultado al contratar, alguna inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES: Cada parte, con ocasión de la celebración y ejecución del presente



303-2019

convenio, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones u omisiones que le fueren imputables, cuando con ellas se cause perjuicio a la otra parte o a terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-**

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. En desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de la Garantía Única y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL**

CONTRATO.- El plazo de ejecución del CONTRATO podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo siempre que de ello no se deriven mayores costos para el DEPARTAMENTO, ni se causen otros perjuicios. **CLÁUSULA DÉCIMA**

SÉPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por ejecución total del presupuesto asignado y comprometido para el presente convenio. **e).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **d).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO.-** En caso de terminación anticipada del convenio, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN:** Terminada la

ejecución del presente convenio se procederá a su liquidación en los términos establecidos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente convenio y en consecuencia producen sus mismos efectos, obligaciones jurídicas y contractuales. **a).** Certificados de Disponibilidad Presupuestal números **432** de 2019, Concepto "Otros servicios – recursos propios de libre destinación", Identificación presupuestal 03-1-22301-200; números **433** de 2019 Concepto "Arrendamientos – recursos de Sistema General de Participación/destinación específica", Identificación presupuestal 04-3-22326-250; números **434** de 2019 concepto "Servicios para la Promoción e implementación de estrategias – recursos de Sistema General de Participación/destinación específica", Identificación presupuestal 04-3-22325-250; todos de la vigencia fiscal 2019. **b).** Estudio técnico de insuficiencia, Estudio Previo y Matriz de riesgos. **c).** Registros presupuestales **d).** Propuesta pedagógica del VICARIATO y documentos de su representante legal. **e).** Las actas que mediante la ejecución del Convenio se redacten y firmen por las partes. **f).** Canasta educativa. **g).** Todos los demás actos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - RÉGIMEN LEGAL:** El presente convenio está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -**

DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la Isla de San Andrés – Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. *af*



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Sui Generis
Nit: 892.400.038-2

303-2019

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes, deberán dirigirse a las siguientes direcciones: **a). EL DEPARTAMENTO**, en la Av. F. Newball, Edificio Coral Palace, Secretaría de Educación - 2do Piso. **b). EL VICARIATO** en Vía San Luis No. 4-140. En señal de conformidad firman las partes en la Isla de San Andrés, a los *Once (11) días del mes de Febrero 2019*

Por el DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA,


JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
Gobernador (E)

Por el VICARIATO APOSTOLICO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA,


JAIME URIEL SANABRIA ARIAS
Monseñor
Vicariato Apostólico